

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
APIZACO, TLAXCALA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

**Fines, Alcances y Objeto del Servicio
Profesional de Carrera**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 párrafos diez y once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 fracciones VI y VII y Artículo 72 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Academia Municipal de Seguridad Pública de Apizaco, Tlaxcala;
- II. **Asimilado:** Policía de Carrera proveniente de otra institución policial similar y que ingresa a la Dirección General de Seguridad Pública de Apizaco;
- III. **Aspirante:** La persona que satisfaga los requisitos del proceso de Reclutamiento y se encuentre en el proceso de Selección del Sistema de Ingreso descrito en el presente Reglamento;
- IV. **Candidato:** A la persona que atiende la convocatoria durante el proceso de Reclutamiento descrito en el presente Reglamento;
- V. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de Reclutamiento y Selección ingresa a la formación inicial;
- VI. **Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- VII. **Catálogo General:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;

- VIII. **Competencia:** Principio de desarrollo Policial para acceder a una plaza vacante;
- IX. **Consejo de Honor:** Al Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- X. **Comisión:** A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de Apizaco, Tlaxcala;
- XI. **Corporación:** A la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- XII. **Coordinación:** A la Coordinación Operativa del Servicio de Carrera Policial de Apizaco, Tlaxcala;
- XIII. **Comisario:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- XIV. **Institución Policial:** A la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- XV. **Ley:** La Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;
- XVI. **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. **Nuevo Modelo Policial:** Es el resultado de la reingeniería de procesos policiales, sumando las capacidades técnicas, operativas y logísticas de los tres órdenes de gobierno bajo estándares internacionales y se basa en la investigación para prevenir la comisión de delitos y combatir la delincuencia, a partir de la recopilación y uso intensivo de la información, de su análisis y de la generación de inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia;
- XVIII. **Perfil de Puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía;
- XIX. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto,

que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Escala Básica, Oficiales, Inspectores y Comisario que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;

- XX. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Célula Terciaria y que se cree cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado;
- XXI. **Policía de Carrera:** Al elemento en activo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXII. **Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico –Técnica de los servidores públicos de las Instituciones policiales del país;
- XXIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio de Carrera Policial para el Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- XXIV. **Policía de Carrera:** El personal integrante de la Comisaría de Seguridad Pública, Vialidad, Protección y Bomberos que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV. **Presidente Municipal:** Al C. Presidente del Municipio de Apizaco, Tlaxcala;
- XXVI. **SESNSP:** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVII. **Servicio de Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXVIII. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública (S.N.); y

XXIX. **Titular de la Institución Policial:** Al Director de Policía Municipal de Apizaco, Tlaxcala.

Artículo 3. Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XII, del apartado B, del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. De conformidad con el Artículo 73, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública todos los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y retiro; así como la separación o baja del servicio de los policías de carrera de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Apizaco, Tlaxcala.

La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los miembros de la Institución Policial y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Municipio.

Artículo 6. El Municipio podrá integrar el Servicio Profesional de Carrera Policial en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional con la finalidad de hacer posible la coordinación

en un marco de respeto a las atribuciones entre los tres niveles de gobierno.

Artículo 7. Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo Policial institucional y procurar la permanencia en el servicio de carrera con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías de carrera;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia y el profesionalismo en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio en el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías de carrera; y
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los policías de carrera para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 8. La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, las condecoraciones, estímulos, reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el Policía de Carrera y deberá seguir las siguientes reglas mínimas de operación:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante a policía de carrera en el Centro Nacional de Seguridad Pública y en su caso en registros locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo Policía de Carrera deberá gestionar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial;

- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán en la Institución Policial, aquellos aspirantes que cursen y aprueben los programas de formación inicial;
- V. La permanencia de los policías de carrera está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la normatividad del Sistema de Carrera Policial y el presente Reglamento;
- VI. Los méritos de los policías de carrera serán expuestos a la Comisión para que determine lo conducente conforme lo señalado en las Leyes respectivas y el presente Reglamento;
- VII. Para la promoción de los policías de carrera se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. La Comisión determinará y propondrá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías de carrera;
- IX. El cambio de integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Comisión; y
- X. La Comisión establecerá los procedimientos relativos para cada una de las etapas de la carrera policial.

Artículo 9. El Servicio Profesional de Carrera Policial no contempla el servicio de carrera de los empleados administrativos, quienes se regirán por la normatividad correspondiente que emita el Municipio.

Artículo 10. De conformidad con el Nuevo Modelo Policial Homologado establecido en la Federación y la Entidad, la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollará por lo menos las siguientes funciones:

- I. Investigación;
- II. Prevención; y
- III. Reacción.

La Investigación es el uso y práctica de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información en materia de su competencia.

La Prevención consiste en diseñar, planear y ejecutar acciones en la circunscripción Municipal para prevenir el delito así como aquellas infracciones administrativas ocurridas en la vialidad pública.

La Reacción que consistirá en la realización inmediata de acciones a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 11. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera, éste se organizará en categorías y jerarquías de conformidad con el modelo de la Célula Terciaria y al número de policías de carrera que integran la corporación policial y que en forma enunciativa y no limitativa quedará de la siguiente forma:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe;
 - c) Inspector; y
 - d) Subinspector.
- III. Oficiales:
 - a) Oficial; y
 - b) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policial Primero;
 - b) Policial Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

Artículo 12. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el Artículo precedente, los titulares de las instituciones municipales, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de

organización en la jerarquía. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones. Como lo establece el Artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la institución con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

Artículo 14. El puesto de Comisario en cualquier modalidad será de libre designación siempre y cuando cumpla con los estándares mínimos de ingreso del personal de Seguridad Pública, y de igual manera será libre de remoción cuando así lo decida el Presidente Municipal.

Artículo 15. Si así lo considerara la Autoridad Municipal, podrá designar puestos administrativos de apoyo a la Dirección, como lo son Subdirecciones, Coordinaciones, o Jefe de Departamento ocupados por personal de confianza o en caso de designar la función a personal integrante del Servicio, se elaborará oficio de comisión y éste no perderá sus derechos y obligaciones como integrante de la Carrera Policial.

Artículo 16. La Operación del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo de la Unidad Administrativa denominada como "Coordinación", que contará con las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de la Corporación.

Artículo 17. El titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera, mantendrá la adecuada coordinación con la Academia Correspondiente, con el Área Técnica del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su similar en el Estado, el Centro de Evaluación de Control y Confianza y las entidades de formación académica y

capacitación; además de aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. La Operatividad de los procesos relacionados con la capacitación y formación de los policías de carrera serán coordinados por la Unidad Administrativa denominada “Academia Municipal”.

**TITULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS POLICIAS DE CARRERA**

**Capítulo I
Derechos de los Policías Municipales**

Artículo 19. El policía de carrera, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio profesional:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir los estímulos y dotaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y a la capacidad presupuestaria del Municipio;
- IV. Recibir prestaciones complementarias de acuerdo a la capacidad presupuestaria y acorde con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado;
- V. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
- VI. Ser dotado del equipamiento para su protección y realización de sus funciones;
- VII. Acceder y participar en las convocatorias para ascenso en el caso de cumplir con los requisitos establecidos;
- VIII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- IX. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- XI. Defenderse y presentar pruebas a su favor ante la Comisión de Honor y Justicia;
- XII. Promover los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- XIII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Bajo su más estricta responsabilidad negarse a cumplir órdenes ilegales, y fuera del orden de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Estatales y demás disposiciones legales;
- XIX. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance; y
- XX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Capítulo II
Obligaciones de los Policías de Carrera

Artículo 20. El policía, tendrá las siguientes obligaciones dentro del servicio:

- I. Regirse por los principios de la función policial;
- II. No incurrir en actos que denigren la Corporación y la función policial;
- III. Presentarse en tiempo y forma a la prestación de su servicio;
- IV. Portar el uniforme de acuerdo al manual de identidad de las corporaciones policiales y exclusivamente durante el tiempo que dure su servicio y no en su franquicia;
- V. Acatar los lineamientos establecidos en el Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Cumplir los requisitos establecidos en las convocatorias emitidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Acudir para sus evaluaciones de acuerdo al citatorio recibido;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Bando de Policía y Gobierno; y demás disposiciones legales;
- IX. Asistir a los cursos, talleres y eventos de capacitación y formación académica programados, además conducirse con buena conducta durante el desarrollo de los mismos;
- X. Cuidar y mantener en buenas condiciones el equipo que le sea asignado para sus operaciones y en su caso reportar inmediatamente su deterioro o robo;
- XI. Adoptar el Informe Policial Homologado como protocolo de reporte de novedades de su actividad diaria;
- XII. Resguardar la secrecía de la información referente a la Seguridad Pública y su función;
- XIII. Aprobar las evaluaciones de control y confianza para ingreso y permanencia contemplados en las disposiciones legales aplicables;

- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior; y
- XX. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO
ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 21. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial se operarán los siguientes sistemas:

- I. Planeación y control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Desempeño y Permanencia; y
- IV. Conclusión o Separación.

Artículo 22. A través de sus diversos procedimientos, los responsables de la ejecución

de este Reglamento realizarán las siguientes acciones:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el Policía de Carrera, con el fin de permitir a los miembros del servicio cubrir el perfil del grado por su competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Evaluar el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el Desarrollo Policial; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Capítulo I

Sistema de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 23. La planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento de candidatos; selección de aspirantes; formación inicial de aspirantes; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario; separación del cargo y retiro del servicio; recursos e inconformidades que determinen las necesidades integrales del Policía de Carrera.

Artículo 24. La planeación determina las definiciones y decisiones estratégicas del

Modelo de Policía por desarrollar, incluye el diseño organizacional, el catálogo y los perfiles de puestos por jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnóstico de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales, demandas sociales, entre otras.

Artículo 25. En el proceso de planeación se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que requiere el Servicio de Carrera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial; las necesidades del Municipio y el Plan Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 26. Para la planeación se consideran, entre otros aspectos:

- I. Los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro y separación del personal de la Corporación;
- II. Las necesidades de formación de personal policial en el corto y mediano plazo;
- III. El desempeño y los resultados obtenidos del ingreso de generaciones anteriores, emitiendo las conclusiones conducentes;
- IV. El índice delictivo; y
- V. La opinión de la ciudadanía emitida a través de los órganos de participación social.

Artículo 27. Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán con la Comisión quien será la responsable de la Planeación a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil de grado por su competencia.

Artículo 28. Las Áreas Municipales encargadas de Recursos Humanos y gasto presupuestario o su equivalente elaborarán el

proyecto financiero que le permita a la Comisión priorizar las necesidades establecidas durante el diagnóstico.

Artículo 29. Cada etapa del Servicio de Carrera refiere un impacto presupuestario por lo que su alcance estará sujeto a la capacidad financiera del Municipio.

Capítulo II Sistema de Ingreso

Artículo 30. El sistema de ingreso es el procedimiento de integración de los cadetes a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial y una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento, la normatividad interna de la Academia, la Convocatoria respectiva y todas aquellas en la materia. Todo aspirante deberá obtener el Certificado Único Policial expedido por el Centro de Evaluación de Confianza respectivo, señalado en el Artículo 66 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Unidad Administrativa o su equivalente en el Municipio informará de las plazas vacantes en la corporación.

Artículo 31. La Institución Policial antes de realizar el ingreso formalizado del aspirante deberá consultar sus antecedentes en el Registro Nacional.

Artículo 32. El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el aspirante certificado y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 33. El Sistema de Ingreso se conforma por los procesos de convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial e ingreso.

Artículo 34. En el Sistema de Ingreso; quedará integrado al expediente personal para

efectos de control; por lo que cualquier candidato, aspirante que no acredite alguno de los procesos de reclutamiento, selección y formación inicial o que se haya conducido con falsedad o con simulación, además de las sanciones ante las autoridades correspondientes, se consideraran no aptos y se desecharan sin recurso alguno.

Artículo 35. El proceso de ingreso quedará sujeto a la capacidad presupuestaria del municipio para cada una de las etapas que lo integran, debiendo considerar las vacantes según el catálogo de puestos y las necesidades de la Corporación.

Sección I Convocatoria

Artículo 36. Se le denomina Convocatoria a la invitación por escrito que dirige el Presidente Municipal y la Comisión Municipal para que los ciudadanos y ciudadanas interesadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma, acudan al proceso de selección de las plazas vacantes de la estructura de la Corporación Municipal en los términos que ahí mismo se especifiquen.

Artículo 37. En correspondencia a la Planeación del Servicio de Carrera y de capacidad presupuestaria, cuando exista plaza vacante o de una nueva creación en la Institución Policial, la Comisión sesionará para elaborar la Convocatoria, misma que se integrará con los requerimientos mínimos siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se convoca a todos los candidatos que deseen ingresar a la Corporación; la cual deberá ser publicada y difundida en al menos un diario de mayor circulación en el Estado y bolsa de trabajo del Municipio;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos mínimos que los candidatos deben llenar:

- a) Ser ciudadano mexicano de nacimiento;
 - b) Ser de notoria buena conducta;
 - c) Cartilla militar liberada;
 - d) Haber concluido estudios mínimos del nivel medio superior y nivel medio para los grupos de reacción;
 - e) Edad entre dieciocho y treinta y cinco años; cumplidos a la emisión de la Convocatoria;
 - f) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
 - g) No estar suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público;
 - h) Estatura mínima de un metro con cincuenta y ocho centímetros para mujeres y un metro con sesenta y cinco centímetros para los hombres;
 - i) No tener tatuajes ni perforaciones visibles;
 - j) No hacer uso de sustancias tóxicas psicotrópicas;
 - k) No padecer alcoholismo u otra enfermedad crónica degenerativa;
 - l) Encontrarse física y mentalmente sano, con aptitud para prestar servicio conforme al perfil del puesto del Policía;
 - m) En caso de haber pertenecido a una Corporación Policial, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo será impedimento para su ingreso; y
 - n) Los demás que señale la Convocatoria que se emita para tal efecto.
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los siguientes documentos:
- a) Solicitud de empleo con fotografía;
 - b) Acta de nacimiento;
 - c) Certificado de estudios;
 - d) Credencial de elector;
 - e) Cartilla del servicio militar liberada en el caso de los varones y mujeres si así lo amerita;
 - f) En su caso; número de afiliación al IMSS;
 - g) Carta de Antecedentes no penales, con antigüedad máxima de un mes a la fecha de expedición;
 - h) Certificado Médico con antigüedad máxima de un mes a la fecha de expedición y otorgado por institución pública de salud;
 - i) Licencia de conducir vigente;
 - j) Dos cartas de recomendación laboral o personal;
 - k) Comprobante de domicilio reciente (luz, teléfono, agua o predial) con antigüedad máxima de sesenta días;
 - l) La Cédula Única de Registro de Población "CURP";
 - m) Registro Federal de Contribuyentes "RFC" con homoclave;
 - n) Oficio de Baja en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
 - o) Cuatro fotografías a color tamaño infantil de frente con fondo blanco, ropa clara; y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, y casquete corto; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, y con cabello recogido; y
 - p) Carta exposición de motivos para aspirar a ingresar a la institución Policial;
- V. Señalará el lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección a aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la Convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se aplican en el proceso de selección;
- VII. Señalará lugar, fecha de inicio, duración, condiciones y normatividad del curso de Formación Inicial para los aspirantes relacionados;

- VIII. La Convocatoria deberá contener la función del puesto a desarrollar en cuanto así como el perfil atlético, capacidad de servicio, capacidad del diálogo, capacidad de análisis y mediación de conflictos;
- IX. La Convocatoria deberá ser garante de erradicar la discriminación de género; religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y demás evaluación de aptitud, actitud y conocimientos.
- X. La Convocatoria deberá ser publicada en el instrumento que el Municipio determine; y
- XI. En la convocatoria se hará referencia al perfil funcional de las plazas vacantes, respetando los requisitos indispensables para Reacción e Investigación según la reglamentación aplicable.

Artículo 38. La Convocatoria será abierta y dirigida al público en general cuando se convoque a cualquier persona física que desee ingresar al Servicio de Carrera teniendo la calidad de candidato; y la Convocatoria será interna cuando de manera impresa se hace al personal activo integrante de la propia Institución Policial, el procedimiento de Convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la Coordinación por mandato de la misma Comisión.

Sección II Reclutamiento

Artículo 39. El Reclutamiento inicia con la publicación de la Convocatoria emitida por la Comisión, misma que permite atraer al mayor número de candidatos idóneos que cubran el

perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación; dicha etapa concluye con la recepción de la documentación de los candidatos.

Artículo 40. El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 41. La Comisión integrará una mesa de recepción de documentos de aquellos candidatos que respondan a la Convocatoria; la recepción de los mismos se presentará en el lugar y hora establecidos en la Convocatoria para recibir la documentación de los candidatos, integrando para ello el acta que certifique la legalidad del procedimiento.

Artículo 42. La Comisión revisará que la documentación presentada cumpla los requisitos establecidos y llenará una cédula que compruebe la recepción de los documentos.

Sección III Selección

Artículo 43. La Selección de los Aspirantes, tiene como objeto determinar si el candidato cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales, de entorno social y de conocimientos generales conforme al perfil de grado por competencia a cubrir.

Artículo 44. El Aspirante a ingresar en la Corporación Policial, deberá cumplir con los requisitos de la Convocatoria y aprobar las evaluaciones correspondientes; la Convocatoria culminará con la resolución que emita la Comisión sobre los aspirantes seleccionados para cursar la formación inicial.

Artículo 45. Cuando el número de Aspirantes aprobados sea superior a las plazas disponibles, se asumirá como criterio de admisión las calificaciones obtenidas en los exámenes efectuados por la Coordinación, en caso de persistir igualdad de condiciones, el Presidente de la Comisión someterá a votación el caso, resolviéndose el supuesto por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Artículo 46. Quienes resulten seleccionados deberán presentarse en la Institución Policial, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados los cuales serán fijados en los estrados de la misma para manifestar su consentimiento y recibir las instrucciones necesarias; en caso de no presentarse el interesado dentro del término señalado, se entenderá como renuncia del proceso de ingreso por parte del aspirante y su lugar será ocupado por el aspirante apto en reserva.

Sección IV Formación Inicial

Artículo 47. La Formación Inicial es el proceso educativo por el que el Policía de Carrera de nuevo ingreso adquiere los conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48. El Aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial bajo la normatividad de la Academia destinada, para tal efecto se le denominará como “Cadete”.

Artículo 49. El curso de formación inicial tendrá una duración de al menos seis meses, siendo evaluados periódicamente mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Coordinación del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 50. Los módulos académicos contendrán las materias que permitan la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes del Modelo Policial en congruencia con el perfil del puesto; en la etapa de Formación Inicial habrá de incluirse un curso de inducción del Servicio de Carrera con una duración de veinte horas como mínimo.

Artículo 51. Durante la etapa de Formación Inicial por sus horas de servicio el Cadete tendrá derecho a un apoyo económico de por lo menos dos salarios mínimos diarios establecidos para la

región, además de los recursos y materiales académicos necesarios para su formación.

Artículo 52. La Academia proporcionará a la Institución Policial, el listado de los Cadetes que aprobaron su Formación Inicial.

Sección V Nombramiento

Artículo 53. El Nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Nuevo Ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 54. Los Policías de Carrera que hayan respondido a la Convocatoria de oposición para el siguiente grado jerárquico y aprueben los procesos establecidos para su promoción, deberán recibir un nombramiento actualizado para el nuevo orden jerárquico.

Artículo 55. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos completos sin abreviaturas;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía otorgada;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Edad;
- X. Firma del elemento de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;
- XI. Firma del Presidente Municipal y del Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; y

XII. Sello de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Artículo 56. Previo al acto de recibir el nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que de ellas emanen. Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y el Director Comisario de la Corporación.

Artículo 57. Bajo los mismos criterios de la presente sección, la incorporación de personal de las fuerzas armadas o de otras Instituciones Policiales a las filas de la Institución de Seguridad Pública a quienes se les conocerá como "Asimilados"; se regularan a partir de los criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo Aspirante a ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 58. Los criterios que se consideran para el proceso de Asimilados en las Políticas de operación del Sistema de Desarrollo Policial son:

- I. **Nivel Académico:** El Nivel Académico del solicitante deberá corresponder al definido a los niveles de ingresos establecidos en el presente Reglamento; este criterio favorecerá a las oportunidades en igualdad de circunstancias tanto al personal de la Institución Policial que aspira a ser promovido dentro de la Carrera Policial como del personal que pretende ingresar a la Institución como Asimilado;
- II. **Jerarquía:** El nivel jerárquico que el Aspirante a ingresar ostente podrá ser un referente de la experiencia operativa, pero no es factor determinante para su ubicación dentro del nivel jerárquico como Policía de Carrera, por lo que se estará sujeto al catálogo de perfiles aprobado por la Comisión;
- III. **Antigüedad en servicios afines:** En igualdad de circunstancias, tanto en antecedente como en jerarquía se

deberá favorecer a quien acredite tener mayor experiencia en actividades afines al servicio policial;

- IV. **Antigüedad en la Institución de procedencia:** El aspirante presentará un Curricular de desarrollo profesional (hoja de servicios de la institución de procedencia); y
- V. **Edad:** El aspirante no deberá rebasar la edad máxima de ingreso prevista en el rango en el que se pretenda ingresar.

Artículo 59. El Ingreso de los Asimilados estará sujeto a las previsiones que para el caso específico determine la Comisión, el Sistema de Desarrollo Policial y la Legislación en la materia.

Sección VI De la Certificación

Artículo 60. Los aspirantes que ingresen a las Instituciones Policiales, deberán presentarse con el Certificado Único Policial.

Artículo 61. Sólo se podrá realizar el ingreso de los elementos que cuenten con la certificación expedida por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Artículo 62. El certificado tiene por objeto acreditar que el policía es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones Policiales.

Sección VII Plan Individual de Carrera

Artículo 63. Una vez realizado el ingreso al servicio de Policía de Carrera, se le ubicará en la estructura jerárquica contemplando los conocimientos, competencias y habilidades a desarrollar para aspirar al nivel jerárquico inmediato, y así subsecuentemente en correspondencia al catálogo de puestos de la Corporación.

Artículo 64. La edad máxima de ingreso a la jerarquía de Policía será de treinta y cinco años cumplidos al momento de la publicación de la convocatoria.

Artículo 65. La edad máxima para la permanencia en el servicio de carrera en

cualquiera de las jerarquías que contempla es de sesenta y cinco años cumplidos.

Artículo 66. La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de su fecha de ingreso a la Institución; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en el nombramiento del grado correspondiente otorgado.

Artículo 67. El Comisario, por necesidades del servicio podrá determinar el cambio de los policías de carrera de una división a otra, de una división a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a una división sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando íntegra su categoría o jerarquía a que tenga derecho; siempre y cuando resulte operativo y pertinente a su formación.

Artículo 68. Los Policías de Carrera que hayan alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía marcadas en el presente Reglamento; concluirán su relación jurídica administrativa con la Institución Policial; sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de servicio de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos veinte años de servicio; y
- II. Los Policías de Carrera en dicho servicio podrán permanecer en la Institución Policial hasta por diez años más después de cumplir las edades de retiro, ello de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto que emita el Consejo de Honor y Justicia aunado a la aprobación respectiva de la Comisión.

En relación a las dos fracciones anteriores la Comisión a propuesta de la Coordinación podrá ampliar el término de servicio atendiendo las

características individuales del Policía de Carrera.

Sección VIII Reingreso

Artículo 69. El Reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente manifiesten su deseo por regresar nuevamente a la Institución Policial.

Artículo 70. El Reingreso podrá darse en alguno de los siguientes casos:

- I. Si existe plaza vacante o de nueva creación; y
- II. Que presente los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en que ejerció su función.

Artículo 71. El reingreso solo se podrá dar por una sola ocasión, siempre y cuando no haya transcurrido un año a la fecha de su renuncia o separación de la corporación.

Capítulo III Permanencia y Desarrollo

Artículo 72. El procedimiento de Permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, regula la continuidad del Policía de Carrera en activo.

Artículo 73. El Policía de Carrera, para continuar en el servicio deberá someterse a los procedimientos de evaluación, capacitación y de actualización que marquen la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás Reglamentación aplicable, además deberá conducir su vida profesional en base a los valores establecidos para la Función Policial y en todo momento cumplir los objetivos de su servicio.

Este sistema se encuentra conformado por los procesos de formación continua, evaluación de desempeño, estímulos, promoción, renovación

de certificación y procesos de licencias, permisos y comisiones.

Artículo 74. Son requisitos indispensables para la permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables y el presente Reglamento;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de **Policías de Carrera** de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de **Policías de Carrera** de las áreas de prevención deberán acreditar la enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de **Policías de Carrera** de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. La verificación de los requisitos de permanencia y promoción se realizarán a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Policía de Carrera;
- II. Cuando así lo determine procedente la Comisión o el Consejo de Honor y Justicia;
- III. El cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, el programa rector de profesionalización, los manuales, los lineamientos emitidos por el Secretariado y lo que la normatividad de la materia señale; así como las que adopte la Coordinación para cada categoría o jerarquía;
- IV. Obtención de una calificación satisfactoria en las evaluaciones de capacitación; y
- V. Acreditar las Evaluaciones del desempeño que aplicarán las unidades competentes.

En caso de no someterse a alguna de las Evaluaciones previstas en el presente Reglamento o encontrarse en alguna de las causales de separación, ésta se ejecutará, sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, solo procederá la indemnización.

Sección I Formación Continua

Artículo 76. La Institución Policial deberá motivar y propiciar el desarrollo pleno de las habilidades y conocimientos del personal en activo y construir perfiles más cercanos a la eficiencia y eficacia que el servicio requiere.

Artículo 77. La Coordinación de la Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades de formación que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación y los objetivos que se planteen en los Planes de Estudios.

Artículo 78. La Formación para el desarrollo de conocimientos, habilidades y competencia comprende programas siguientes:

- I. Actualización;
- II. Promoción;
- III. Especialización; y
- IV. Alta Dirección.

Artículo 79. Los programas de actualización permitirán al Policía de Carrera, conforme a su área operativa y funcionalidad, poner al día sus habilidades y conocimientos para una mejor labor diaria.

Artículo 80. Los programas de promoción permiten al Policía de Carrera que aspira a una jerarquía superior inmediata u otra, adquirir los conocimientos teóricos de la categoría en ascenso.

Artículo 81. Con la Formación de especialización los Policías de Carrera se someterán a programas específicos en una rama de conocimiento policial y de Seguridad Pública, incluida la Formación Técnica Profesional, lo que les permitirá obtener un título o jerarquía académica.

Artículo 82. La Formación o Profesionalización de alta dirección son los programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

Artículo 83. La Institución Policial a través del Municipio buscará celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, que faciliten a los Policías de Carrera integrarse a la vida

académica sin que se vea perjudicada su vida Policial, ello en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y la Ley Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 84. Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial y de promoción a las Instituciones de Formación, estas instituciones deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar el desarrollo ordenado y sistemático de los Policías de Carrera en su desarrollo.

Artículo 85. La Academia podrá coordinarse con la Dirección General de apoyo Técnico del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Reglamentación aplicable.

Sección II

Evaluaciones de Competencia y Desempeño

Artículo 86. El objetivo general que se plantea con los Estándares de Competencias Profesionales es evaluar los conocimientos, las habilidades, destrezas, y las actitudes del personal de la Institución Policial durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 87. La Evaluación de Estándares de Competencia respetará el procedimiento homologado que aprueben los Consejos Académicos Consultivos de las Regiones Occidente, Noreste, Noroeste, Sureste y Centro, integrados por los titulares de las Academias e Institutos de las Instituciones de Seguridad Pública de las Entidades Federativas de cada una de las Regiones referidas y plasmadas en el Programa Rector.

Artículo 88. La Evaluación del Desempeño de la Función Policial se aboca a evaluar la productividad, los resultados, los estímulos, los reconocimientos y la trayectoria en la Institución, esto es, la forma en la que el personal operativo realiza su trabajo, así como el

grado de eficacia, eficiencia y calidad con lo que lo realiza.

Artículo 89. La Evaluación de Desempeño será un requisito indispensable para los efectos de permanencia, promoción y el régimen de estímulos.

Artículo 90. La Evaluación de Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la formación continua y especializada así como la promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 91. La Evaluación de Desempeño se aplicará periódicamente y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Coordinación y comprenderá:

- I. Comportamiento;
- II. Cumplimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas; y
- III. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 92. Una vez concluidas las Evaluaciones de Estándares de Competencia Profesional y Evaluaciones de Desempeño, los resultados serán remitidos al Centro de Control y Confianza así como a los organismos designados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 93. Los Policías de Carrera serán citados por los medios que determine la Coordinación para la práctica de las evaluaciones respectivas; y en caso de que no se presentaran sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, la propia Coordinación hará del conocimiento a la Comisión la cual dará vista de tal situación al Consejo de Honor y Justicia para que determine lo conducente.

Artículo 94. Para la permanencia del Policía de Carrera en el Servicio de Carrera será requisito indispensable presentar las

Evaluaciones del Desempeño; y el resultado de esta evaluación servirá como criterio para otorgar dotaciones complementarias, estímulos y promociones.

Sección III Estímulos

Artículo 95. El régimen de los Estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los Policías de Carrera, por actos de servicio meritorios o por una trayectoria ejemplar, con el fin de fomentar la calidad, efectividad y lealtad en el desempeño del servicio e incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los Policías de Carrera.

Artículo 96. De acuerdo a la suficiencia presupuestaria, la Comisión determinará las dotaciones y los estímulos de conformidad con los mejores resultados de la capacidad básica, formación continua y especializada, su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes de parte del Policía de Carrera reconocidas por la sociedad o la propia Institución Policial.

Artículo 97. Los Estímulos son percepciones extraordinarias, producto de una gratificación por alguna actuación destacada o logro en el cumplimiento de funciones. En ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

Artículo 98. Todo Estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de un Diploma que acredite el otorgamiento del mismo, el cual deberá incorporarse al expediente del elemento y en su caso se autorizará la portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 99. El Ayuntamiento tiene la obligación de prever la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de los Estímulos y Reconocimientos. Para tal fin, se observa lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Los candidatos para recibir Estímulos serán propuestos por el Presidente Municipal, el Superior Jerárquico, Mandos medios, o cualquier Ciudadano. La propuesta se entregará por escrito y se fundará en las acciones realizadas por el Policía de Carrera en activo.

Artículo 101. La Comisión recibirá las propuestas y analizará el expediente del elemento para otorgarle o no el Estímulo.

Artículo 102. Podrán otorgarse Estímulos a los Policías de Carrera, que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios Constitucionales que rigen a los Cuerpos de Seguridad.

Artículo 103. Los Estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco hará las previsiones presupuestales necesarias para cumplir el marco legal vigente.

Artículo 104. Las acciones de los Policías de Carrera que se propongan para la entrega de algún estímulo serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro reconocimiento por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos Nacionales e Internacionales.

Artículo 105. Los Estímulos a los que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención Honorífica;
- III. Citación como distinguido;
- IV. Recompensa;
- V. Beca de Profesionalización; y
- VI. Las que determinen los Órganos Colegiados.

Artículo 106. En caso de que el Policía de Carrera que se hubiese hecho merecedor de un Estímulo fallezca, éste será entregado a sus beneficiarios previamente designados.

Sección IV Promoción

Artículo 107. La Promoción es el acto mediante el cual se otorga a los Policías de Carrera, el grado inmediato superior al que ostente dentro del orden jerárquico previsto en el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Promoción sólo podrá conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado; la persona que sea promovida, le será ratificada su nueva categoría-jerárquica, mediante la expedición del nombramiento del grado correspondiente; proceso que se efectuará con arreglo a la convocatoria que se expida para tal efecto.

Artículo 108. La Promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica e igualdad de oportunidades mediante el desarrollo de promociones para los Policías de Carrera hacia las categorías jerárquicas superiores dentro del Servicio de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de evaluaciones para la Promoción, consolidando con ello los principios Constitucionales de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 109. Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles de puesto y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso. El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión al expedir la convocatoria correspondiente; en este proceso deberán considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación inicial, continua y especializada, así como las de permanencia previstos por el presente Reglamento y conforme al programa rector.

Artículo 110. Los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos

correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos de escalafón;
- III. Exámenes de Control de Confianza;
- IV. Exámenes de Estándares de Competencia;
- V. Exámenes de Desempeño;
- VI. Trayectoria, experiencia, resultados en formación inicial, continua y especializada de la permanencia;
- VII. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia en la categoría o jerarquía al que aspire; y
- VIII. Promociones por mérito especial.

Artículo 111. En el caso de que dos o más concursantes para la Promoción, obtengan la misma calificación el orden de prioridad se conferirá, en primer lugar, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persiste la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial y si aún persistiere la paridad se otorgará al concursante con mayor edad; en última instancia, de persistir las condiciones de equidad, la Comisión en pleno resolverá mediante una votación directa.

Artículo 112. La Coordinación conjuntamente con el área de Recursos Humanos o su equivalente, presentarán un informe a la Comisión sobre aquellos Policías de Carrera que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término doble para la permanencia en el grado conforme a lo señalado en el presente Reglamento, indicando las razones por las que el Policía de Carrera no haya sido promovido.

Artículo 113. Si la causa es la omisión de dos procesos consecutivos de promoción o la falta de méritos suficientes para la promoción por causas imputables a él; se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, que este sea convocado al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no participe o que concurse y no apruebe; se procederá a iniciar el proceso de separación del servicio ante el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 114. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y se encuentre en estado de gravidez se le exentará de los exámenes de capacidad física atlética correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, sin embargo cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso; la acreditación de su estado de gravidez, deberá ser mediante el certificado médico respectivo, expedido por institución pública de salud.

Artículo 115. Los Policías de Carrera para efectos de participar en los procesos de promoción deberán cubrir la antigüedad mínima en el grado de servicio, de acuerdo a cada jerarquía y edad límite para permanecer en el cargo; tal como se establece en los perfiles del puesto elaborados por la Comisión valorados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

Artículo 116. Para efectos de Promoción, los Policías de Carrera deberán acreditar las condiciones idóneas de desempeño, debiendo cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las Evaluaciones de Desempeño, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá el resultado del último año; y
- II. Para las categorías Oficiales y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

Artículo 117. La Comisión revisará los resultados de las evaluaciones según los protocolos de evaluación.

Artículo 118. Los concursantes con calificación aprobatoria y aptitud para el servicio que queden fuera de las vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo proceso de promoción; para mantener la vigencia de aquellas evaluaciones necesarias para su promoción.

Artículo 119. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de

concurantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio, será ascendido el que obtenga la mayor calificación global inmediata y haya quedado fuera de las vacantes ofertadas, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 120. Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán las siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de actualización y promoción, así como el aprobar las evaluaciones de desempeño y promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior, así como en el servicio;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado una buena conducta;
- VI. No estar suspendido; inhabilitado o sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 121. Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la Convocatoria, los requisitos siguientes:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de la publicación de convocatoria, del trámite de documentos, de las evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Coordinación elaborará los exámenes académicos y proporcionarán los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 122. Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán las promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad Médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en el presente Reglamento.

Artículo 123. Podrán otorgarse promociones por mérito especial, mediante propuesta del Consejo de Honor y Justicia y que a juicio de la Comisión sea reconocido a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos; en todo caso para su otorgamiento deberá considerarse lo siguiente:

- I. Compromiso para salvaguardar la seguridad y bienes de la Nación, Estado y Municipio;
- II. Grado de responsabilidad para preservar la vida de las personas;

- III. Conservar los bienes de la Nación, Estado o del Municipio;
- IV. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial; y
- V. Todas aquellas acciones heroicas del servicio, anteponiendo la propia integridad del Policía de Carrera.

Los Policías de Carrera a que se refiere el presente artículo podrán ser ascendidos o ser promovidos por méritos extraordinarios en su desempeño por una sola vez, sin que se cubran los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 124. Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Director de la Institución Policial, formulará por escrito la propuesta en que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;
- II. Esta documentación será turnada al Consejo de Honor y Justicia para que evalúe las evidencias presentadas por el Director de la Institución Policial. Hecho lo anterior, opinará la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación; y
- III. La Comisión analizará la trayectoria y el expediente del Policía de Carrera, confirmando o no la recomendación del Director y el Consejo de Honor y Justicia.

Sección V Renovación de la Certificación

Artículo 125. La Certificación es el proceso mediante el cual los Policías de Carrera de la Institución Policial son sometidos a evaluaciones periódicas para comprobar que cumplan con el perfil de personalidad, ético, socioeconómico y médico-toxicológico, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia realizados por las instituciones designadas para dicho fin.

Artículo 126. La Certificación consistirá en practicar todas las evaluaciones de su competencia para la permanencia y promoción, además de identificar los factores de riesgo para la función policial de la Institución Policial; por disposición de Ley se tienen que someter todos los miembros del Servicio de Carrera Policial, en los Centros de Evaluación y Control de Confianza, las Academias y en el mismo Municipio en apego a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 127. Los Policías de Carrera, los Cadetes y todos los Aspirantes a integrarse en la Institución Policial se someterán a:

- I. Evaluaciones de Control y Confianza;
- II. Estándares de Competencia Profesionales, evaluaciones de conocimiento, habilidades y destrezas;
- III. Evaluaciones de Desempeño; y
- IV. Las que considere pertinente la Comisión.

Artículo 128. Los Policías de Carrera se someterán a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.

El resultado se reportará al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en los términos de sistematización de información de Seguridad Pública.

Artículo 129. El Policía de Carrera que no apruebe las evaluaciones de control de Confianza será dado de baja inmediatamente, sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, solo procederá la indemnización de Ley.

Sección VI Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 130. La Licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por el Superior

Jerárquico para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos pero sin goce de sueldo hasta por un mes por una sola vez en el periodo de tres años.

Artículo 131. El Policía de Carrera podrá gozar de Permisos y/o Licencia otorgados por el Superior Jerárquico para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a dos días y hasta por tres ocasiones en un año pero no en un solo mes haciendo la solicitud correspondiente de manera escrita con por lo menos cinco días de anticipación.

Artículo 132. El Policía de Carrera podrá solicitar los Permisos y Licencias ante su superior jerárquico por escrito fundando debidamente su petición.

Artículo 133. La “Comisión” es la instrucción por escrito o verbal que el Superior Jerárquico del Policía de Carrera le ordene a este último, para que cumpla un servicio específico por un tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo habitual, de conformidad con las necesidades del servicio.

Capítulo IV Conclusión del Servicio

Artículo 134. La conclusión del servicio del elemento en la Institución Policial se dará en los siguientes términos:

- I. Ordinario; y
- II. Extraordinario.

Artículo 135. La terminación Ordinaria del Servicio de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

Artículo 136. La Renuncia es el acto mediante el cual el Policía de Carrera expresa por escrito a la Institución Policial su voluntad

de separarse de su puesto de manera definitiva, solicitud que deberá presentar mínimo con quince días naturales de anticipación de aquel en que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 137. La Incapacidad Permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 138. Para efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los Policías de Carrera que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigido al Comisario de la Institución Policial; y
- II. Esta solicitud deberá presentarse mínimo con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

Artículo 139. El Policía de Carrera que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la jerarquía inmediata superior. Esta categoría jerárquica será meritatoria, por lo que no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex integrante.

Artículo 140. Para los efectos del fallecimiento o incapacidad permanente de algún Policía de Carrera, en cualquier circunstancia que se haya dado, será motivo para que la Comisión ordene realizar las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 141. El área de recursos humanos o su equivalente verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean indemnizados puntualmente con las pensiones,

prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 142. El Retiro ordinario del Policía de Carrera se configurará por solicitud del elemento, y por las causales de edad y tiempo en el servicio; en cuyo caso el sistema de retiro se ajustará a lo previsto en la normatividad de Seguridad Social que al efecto se encuentre vigente.

Artículo 143. La terminación extraordinaria comprende:

- I. La Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

- II. La Remoción se aplicará por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o que del expediente del Policía de Carrera no se desprendan méritos suficientes a juicio de los órganos rectores para conservar su permanencia.

Sección I Régimen Disciplinario

Artículo 144. El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los miembros del Servicio de Carrera Policial se sujete a las disposiciones Constitucionales, Locales y Municipales según corresponda, así

como al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia, la ética; así como aquellos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 145. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgreda los principios de actuación, violación de las leyes y normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su Superior dentro del servicio.

Artículo 146. En caso de incumplimiento por parte de los Policías de Carrera a los ordenamientos señalados en el Reglamento Interno, se impondrán las correcciones disciplinarias o sanciones señaladas en el presente ordenamiento, así como los demás en la materia.

Artículo 147. Las Sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio, mediante resolución formal del Consejo de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión; y
- III. Remoción.

Artículo 149. La Amonestación consiste en advertir al Policía de Carrera sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informan las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, en caso contrario, se le hará acreedor a una sanción mayor. Queda a consideración del Consejo de Honor y Justicia la imposición de una amonestación pública o privada según sea el caso y gravedad de la misma.

Artículo 150. La Suspensión es el acto mediante el cual los miembros de la Institución

Policial dejan de pertenecer temporalmente al servicio por las siguientes causas:

- I. No aprobar de forma integral las evaluaciones de Control y Confianza;
- II. Presentar incapacidad permanente física o mental, dictaminada por la autoridad competente para tal efecto, que impida al Policía de Carrera desarrollar apropiadamente sus funciones;
- III. No someterse a las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- IV. Negarse a aportar los elementos necesarios para la evaluación del desempeño;
- V. No asistir a las capacitaciones para el mejor desempeño de sus funciones y para el cumplimiento de los fines de la Carrera Policial;
- VI. Negarse a proporcionar el apoyo e información necesarios al Policía de Carrera que deba suplirles en sus ausencias;
- VII. Por resolución ejecutoriada que imponga el cese del Policía de Carrera;
- VIII. Por sentencia ejecutoriada que imponga al Policía de Carrera una pena que implique la privación de su libertad por la comisión de un delito doloso;
- IX. No haber aprobado por segunda ocasión una evaluación, con excepción de la evaluación, control y confianza;
- X. Por no rendir diariamente el Informe Policial Homologado; y
- XI. Las demás que determine la normatividad de la materia.

Artículo 151. El procedimiento mediante el cual se da por concluido el Servicio del Policía de Carrera en la Institución Policial, tiene como objeto definir y establecer las opciones que tiene un policía, al momento de llegar a la conclusión de su periodo activo y en su caso, separarlo por causas legalmente establecidas de conformidad con los requisitos de permanencia en la Institución Policial.

Artículo 152. Al concluir el servicio el Policía de Carrera deberá entregar a quien designe la Institución Policial, toda la

información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 153. La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Artículo 154. La remoción procederá cuando el Consejo de Honor y Justicia dicte en base al procedimiento establecido una sentencia por responsabilidad.

Artículo 155. Los Policías de Carrera podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos para su Permanencia establecidos en este Reglamento así como en las Leyes vigentes.

Artículo 156. Son causales de remoción las siguientes:

- I. Acumular más de tres faltas o inasistencias a su trabajo en un lapso de treinta días sin causa justificada;
- II. Acumular más de doce inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico;
- IV. Abandonar el área asignada sin el consentimiento de un superior jerárquico o las instalaciones de la Institución Policial;
- V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo impuesto;
- VI. Cometer actos inmorales en su jornada;
- VII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- VIII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial,

- instalaciones, así como en el control de asistencia;
- IX. Permitir o suplantar la firma de otro Policía de Carrera;
 - X. Revelar información relativa a su función y la Seguridad Municipal;
 - XI. Introducir, consumir o comerciar con bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad o la salud de la Institución Policial o la ciudadanía;
 - XII. Destruir, sustraer u ocultar intencionalmente documentos e información oficial relacionada con la Dirección y su función;
 - XIII. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal;
 - XIV. Causar intencionalmente por acción u omisión daño o destrucción del material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial;
 - XV. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
 - XVI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial o la vida de sus compañeros o de cualquier persona;
 - XVII. Si el Policía de Carrera durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y II del presente Artículo; y
 - XVIII. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones dentro del servicio.

Artículo 157. El proceso de Remoción se iniciará con la denuncia presentada por el Superior Jerárquico ante el Consejo de Honor y Justicia, señalando con toda precisión la causal de remoción que se estime procedente, dicha denuncia deberá contener las pruebas

documentales o elementos probatorios para su tramitación.

Artículo 158. Siguiendo el protocolo de sesiones del Consejo de Honor y Justicia, el denunciado presentará un informe detallado con las pruebas pertinentes.

Artículo 159. Los Procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcionen los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y el Área de Recursos Humanos o su equivalente.

Sección II Resolución Administrativa

Artículo 160. La resolución se dictará por el Pleno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la conclusión de la última audiencia. Esta resolución se notificará a las partes en un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la emisión de la misma.

Artículo 161. La resolución administrativa a que se refiere el Artículo anterior, deberá contener los siguientes datos: Expresarán las dependencias que las dicten, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales con mayor brevedad y la determinación administrativa que se firmará por los integrantes de la Comisión, siendo autorizadas, en todo caso, por el Comisario.

Artículo 162. Una vez iniciado el procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia y aportadas las pruebas será oficiosa la resolución, por ser de orden público.

Artículo 163. Las resoluciones contendrán además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, mismas que resolverán con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del Consejo de Honor y Justicia y fijando en su caso, el plazo dentro del cual deberán cumplirse.

Artículo 164. La resolución administrativa que dicte el Consejo de Honor y Justicia será inapelable en el ámbito de la administración Municipal.

Artículo 165. Todo procedimiento iniciado ante el Consejo de Honor y Justicia, será notificado de inmediato al Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Apizaco, de igual manera se notificarán las resoluciones y sanciones impuestas para que se proceda a su ejecución.

Sección III Prescripción

Artículo 166. La Prescripción exige la potestad de ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento, es personal y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por este ordenamiento; la Prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

Artículo 167. No correrán los plazos para la prescripción cuando exista algún impedimento legal para ejecutar las sanciones impuestas.

La potestad de ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento prescribirá en un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se cometió la falta administrativa del Policía de Carrera.

Artículo 168. La Prescripción se interrumpirá con las actuaciones que se practiquen para la averiguación de la falta administrativa, aunque, por ignorarse quién o quiénes sean los inculpadados, no se practiquen las diligencias contra persona o personas determinadas.

Artículo 169. La Prescripción no operará cuando se haya decretado la reserva del caso, en virtud de encontrarse el acusado sujeto a una Averiguación Previa.

Sección IV Recurso de Inconformidad

Artículo 170. El Recurso de Inconformidad tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos del Policía de Carrera para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio Constitucional de legalidad.

Artículo 171. Los Policías de Carrera, en todo tiempo tendrán la garantía de que los actos

de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos de inconformidad a que este Reglamento se refiere a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro de la Institución Policial.

Artículo 172. Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna conforme a derecho y deberán responder, ante el Consejo de Honor y Justicia en todo tiempo en forma expedita a los recursos de inconformidad que se interpongan para controvertir esos casos.

Artículo 173. Todos los actos en general, sanciones, correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedidos por autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlos;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma original de la autoridad que lo expida;
- V. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión; y
- VI. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 174. Con excepción de las resoluciones, el recurso de revocación confirma, modifica o revoca los acuerdos del Consejo de Honor y Justicia o de la Comisión quienes en el ámbito de su competencia, acordarán si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si se determina no admitirse, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de los mismos.

Artículo 175. En caso de ser admitido el recurso, el Consejo de Honor y Justicia o la Comisión, señalará el día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho le convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de cinco días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**TITULO CUARTO
ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS
INSTITUCIONES POLICIALES**

**Capítulo Único
Comisión de Honor y Justicia del Servicio
Profesional de Carrera**

Artículo 176. Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, la operatividad y la seguridad jurídica del servicio, se contará con el órgano colegiado denominado: “Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial”.

Artículo 177. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; tiene por objeto administrar, diseñar, y ejecutar los lineamientos que definan los sistemas del Servicio de Carrera Policial, así como dictaminar sobre la promoción y baja del servicio de los Policías de Carrera.

Artículo 178. La Comisión Municipal, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación y control de recursos humanos, el sistema de ingreso, permanencia y desarrollo policial,

- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IV. Resolver los casos que no se encuentren previstos en la Convocatoria de Reclutamiento;
- V. Aprobar el Plan Anual del Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a la capacidad presupuestaria del Municipio en materia de Desarrollo Policial y Seguridad Pública;
- VI. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- VII. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este Reglamento;
- VIII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial la reubicación de los Policías de Carrera;
- X. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;
- XIII. Establecer las Sub Comisiones del Servicio que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar supervisando su actuación;
- XIV. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los Policías de Carrera, así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, ello en coordinación con el Consejo de Honor y Justicia del Municipio;
- XV. Proponer y aprobar la modificación del Reglamento del Servicio de Carrera Policial;

- XVI. Revisar y en su caso aprobar los procedimientos y métodos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los Policías de Carrera;
- XVII. Imponer las sanciones Administrativas y separación por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que debe ser ejecutada por dicha Comisión, debiendo hacerlas del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente;
- XVIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIX. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- XX. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que en su caso, se proceda a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del Procedimiento de Selección de Aspirantes; y
- XXI. Aplicar periódicamente las Evaluaciones de Desempeño que marca el presente Reglamento así como sesionar bajo un orden del día, respetando y ejecutando los acuerdos que se tomen en pleno.

Artículo 179. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la Institución Policial, con base en los principios de actuación previstos en el Presente Reglamento, la Ley

- General y la Estatal en materia de Seguridad Pública, así como las normas disciplinarias de la Dirección;
- II. Depurar a la Institución Policial del personal que cometa faltas graves de conformidad con los Reglamentos respectivos;
- III. Conocer y resolver el recurso que prevé este Reglamento;
- IV. Valorar y proponer condecoraciones, estímulos y recompensas;
- V. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- VI. Determinar sobre la remoción de los elementos de la Institución Policial por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como negarse a practicar las mismas; y
- VII. Las demás que designe la legislación aplicable.

Sección I. Integración de la Comisión

Artículo 180. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera será conformada con un grupo interdisciplinario de funcionarios del Municipio y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal de Apizaco, Tlaxcala;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el jefe del área de Administración de la Institución Policial;
- V. Primer vocal: El Jefe de Recursos Humanos del Municipio o su equivalente;
- VI. Segundo Vocal: Representante de la Contraloría Municipal;
- VII. Tercer Vocal: Coordinador de la Academia Municipal;
- VIII. Cuarto Vocal: Representante de los Mandos de la Corporación que ostente como mínimo el grado de Policía Segundo, designado por insaculación; y

IX. Quinto Vocal: Elemento en Activo de la Corporación, designado por insaculación;

Los integrantes de la Comisión en caso de ausencia podrán designar a un suplente haciéndolo por escrito; el suplente tendrá las mismas funciones y facultades del propietario durante las sesiones de la Comisión.

Artículo 181. Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Asistir a las sesiones y resoluciones de la Comisión con voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por medio del Secretario Técnico;
- IV. Declarar la instalación y clausura de las sesiones de la Comisión;
- V. Representar a la Comisión ante las autoridades correspondientes;
- VI. En conjunto con el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico tomar protesta de Ley a los vocales de la Comisión;
- VII. Firmar las actas de reunión de la Comisión;
- VIII. Autorizar el inicio de los Procedimientos del Servicio de Carrera;
- IX. Dirigir los debates y conservar el orden en las Sesiones;
- X. Pedir a los integrantes de la misma los informes sobre las comisiones encomendadas;
- XI. Pedir la remoción de algún integrante de la Comisión por incumplimiento a los acuerdos tomados y comisiones designadas;
- XII. Invitar por escrito a funcionarios o personajes relacionados con el Servicio a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto;
- XIII. Firmar junto las convocatorias de ingreso a la corporación;
- XIV. Firmar las convocatorias de promoción de grado;
- XV. Firmar las resoluciones de la Comisión que sean necesarias publicar;

- XVI. Proponer el orden del día;
- XVII. Proponer puntos de orden del día extraordinarios;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los procesos del Servicio de Carrera;
- XIX. Ser el responsable del seguimiento de los acuerdos tomados en sesión;
- XX. Ser el responsable de verificar el funcionamiento de los programas acordados por la Comisión;
- XXI. Firmar los Convenios en materia de colaboración académica con Instituciones gubernamentales; y
- XXII. Firmar convenios en materia de Evaluación y Certificación se refiere si así se aprobase por la Comisión.

Artículo 182. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión las siguientes:

- I. Asistir al Presidente de la Comisión en el marco de sus atribuciones;
- II. Por instrucciones del Presidente de la Comisión convocar a sesiones ya sea por vía escrita o electrónica a los integrantes de la Comisión;
- III. Informar en las sesiones de la Comisión sobre los acuerdos que estén pendientes de cumplimiento;
- IV. Solicitar la remoción de algún integrante de la Comisión por tres faltas injustificadas previo citatorio de Sesión;
- V. Realizar pase de lista y declarar quórum legal;
- VI. Recabar las propuestas de los integrantes de la Comisión respecto al orden del día;
- VII. Dar lectura al orden del día;
- VIII. Contar los votos en la toma de los acuerdos;
- IX. Al final de la sesión dar lectura a las resoluciones finales;
- X. Pedir los expedientes de los elementos en activo si es que son requeridos para efecto de desahogar algún punto del orden del día;
- XI. Pedir los expedientes de los elementos en activo para el caso de la aplicación de la Evaluación de Desempeño;
- XII. Llevar la correspondencia de la Comisión;

- XIII. Asistir con el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera en representación del Municipio a las Reuniones del Consejo Académico;
- XIV. Solicitar el apoyo a los departamentos administrativos del Municipio si así se requiriese; y
- XV. Acusar la recepción de algún recurso de inconformidad.

Artículo 183. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la Comisión;
- II. Elaborar las actas de acuerdos;
- III. Elaborar y recabar las firmas de las actas circunstanciadas de las sesiones de la Comisión;
- IV. Resguardar el libro de actas de la Comisión;
- V. Coordinar el área logística de la Comisión;
- VI. Llevar el control de Libro de Gobierno y control electrónico, en el que se asentará la información de identificación de cada uno de los expedientes del personal operativo;
- VII. Cuidar que los expedientes, las actuaciones o documentos se glosen debidamente, foliar, rubricar y entre sellar cada una de las fojas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de datos del personal operativo, así como supervisar su operatividad y confidencialidad, proporcionando la información a las instancias correspondientes;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- X. Coordinar el proceso de actualización del Certificado Único;
- XI. Citar por escrito, indicando día, horario y requisitos a los elementos que presentarán cualquiera de las Evaluaciones programadas;
- XII. Notificar a los elementos relacionados de las resoluciones tomadas por la Comisión;
- XIII. Integrar y resguardar en los expedientes personales, el resultado de evaluaciones, capacitaciones,

resoluciones de la comisión, sanciones, actas administrativas; y demás novedades que forme parte de la vida personal de los elementos;

- XIV. Mantener actualizados los expedientes;
- XV. Elaborar y actualizar las estadísticas del personal;
- XVI. Las que le confiere la Comisión y el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte;
- XVII. Las administrativas conferidas por el Director de Seguridad Pública; y
- XVIII. Las demás que le asigne expresamente la Comisión.

Artículo 184. Los vocales deberán:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la Comisión con voz y voto, así como firmar las actas de las sesiones y en su caso, los acuerdos o resoluciones que determine la Comisión, y las demás necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 185. Además de las previstas en el Artículo anterior el Primer Vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la integración de los expedientes;
- II. Integrar al expediente del servicio los instrumentos administrativos contemplados en los procesos de ingreso;
- III. Colaborar en el ámbito de su competencia para el seguimiento administrativo del personal en activo;
- IV. Separar la nómina de los elementos operativos de Seguridad Pública de los elementos administrativos;
- V. Notificar a la Comisión de las demandas laborales de ex policías de carrera en contra del Municipio;
- VI. Informar lo relacionado con las prestaciones salariales y adicionales; y
- VII. Colaborar en materia de su competencia con las responsabilidades del Secretario Técnico.

Artículo 186. El Segundo Vocal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar las propuestas de los planes y programas de estudio ante la Comisión para su análisis y aprobación;
- II. Representar al Municipio ante el Consejo Académico Regional;
- III. Informar a la Comisión de las Novedades del Programa Rector y pronunciamientos del Consejo Académico;
- IV. Presentar la propuesta de elementos en activo que según su perfil sean aptos para el programa de profesionalización en turno;
- V. Coordinar los programas de capacitación en turno;
- VI. Presentar las propuestas de instructores certificados para que los procesos de capacitación y certificación;
- VII. Presentar el calendario de capacitación; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la Comisión.

Artículo 187. Son atribuciones del Tercer Vocal:

- I. Dar fe y legalidad a los procesos autorizados por la Comisión;
- II. Brindar el soporte legal a las acciones emprendidas por el Servicio Profesional de Carrera; y
- III. Integrar el trabajo de la Comisión y el Servicio Profesional de Carrera al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 188. Son atribuciones del Cuarto Vocal:

- I. Desarrollar el proyecto presupuestario de cada una de las acciones autorizadas por la Comisión; y
- II. Todas las conferidas por la Comisión competentes a su función.

Sección II Sesiones de la Comisión

Artículo 189. La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes y

de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias; también podrá efectuar sesiones permanentes cuando así lo amerite el caso por su importancia o naturaleza.

Artículo 190. El quórum legal de las sesiones será con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, quienes contarán con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 191. Las convocatorias de las sesiones se realizarán por escrito o medio electrónico dirigido a sus miembros, señalando el día o lugar y la hora de la sesión; en el caso de una Sesión Ordinaria con una anticipación de cuarenta y ocho horas, para Sesiones Extraordinarias con anticipación de veinticuatro horas.

Artículo 192. Para el caso de Sesiones Ordinarias convocadas que no pudieran celebrarse en el día y fecha señalados, se emitirá un nueva convocatoria dentro de los ochos días siguientes en la que se expresará la circunstancia por la que la primera no pudo celebrarse.

Artículo 193. Las Sesiones Extraordinarias podrán presidirse sin orden del día informando el o las prioridades a tratar, siendo el o los únicos puntos a tratar.

Artículo 194. En las Sesiones Extraordinarias si en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario de asistencia, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 195. La votación de los integrantes de la Comisión se realizará en forma económica o bien en forma secreta cuando así lo amerite, mediante boletas. La convocatoria para Sesiones Ordinarias, deberá notificarse personalmente con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión así como los puntos a tratar.

Artículo 196. En todas las sesiones que realice la Comisión se levantará Acta en la que indique día y hora de celebración, lista de asistencia, orden del día así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por números progresivos; las Actas deberán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y serán firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 197. Las sesiones tendrán el carácter de privado. Los acuerdos y resoluciones serán firmados y rubricados por todos los integrantes de la Comisión que hubiesen asistido a la sesión.

Artículo 198. La Comisión podrá sesionar en la sede designada por el Presidente de la Comisión y que sea un lugar adecuado para mantener la confidencialidad y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieran.

Artículo 199. A las Sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

Sección III Procedimiento Sancionador del Órgano Colegiado

Artículo 200. Todo procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia iniciará de la siguiente forma:

- I. Con la entrega por escrito de la queja por parte del ciudadano que considere vulneradas sus Garantías Individuales o sea objeto de una incorrecta aplicación de los Reglamentos en materia de Seguridad Pública del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; o de cualquier otro ordenamiento legal;
- II. Con la entrega por escrito de la queja, por parte del Miembro del Policía de Carrera que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;
- III. Con la queja presentada por el Superior Jerárquico, detallando específicamente

sobre la falta grave del elemento en activo; y

- IV. A solicitud escrita de:
 - a) El Presidente Municipal; y
 - b) De oficio, o sea, de cualquier persona que tenga interés jurídico en que se inicie el procedimiento.

Artículo 201. En cualquiera de los casos y una vez analizada la solicitud se procederá a integrar en expediente el caso para las sesiones pertinentes.

Artículo 202. El Consejo en sesión, abrirá el expediente relacionado con el caso concreto.

Artículo 203. Si del resultado de la integración y práctica de diligencias dentro del expediente respectivo por parte de la Contraloría Municipal y la Unidad de Asuntos Internos, se desprende que el Policía de Carrera incurrió en alguna falta, se iniciará el Procedimiento Disciplinario Administrativo y se le informará de ello mediante por escrito, haciéndole saber lo siguientes aspectos:

- I. La naturaleza de la acusación o señalamiento;
- II. Los hechos imputados;
- III. El derecho a defenderse por sí mismo, por persona de su confianza, por abogado que cuente con cédula profesional o por medio de un Defensor de Oficio;
- IV. El derecho de ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas si es que el caso lo amerita, de aquellos Policías de Carrera involucrados para su desahogo;
- V. El derecho a formular alegatos;
- VI. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo con o sin su asistencia; y
- VII. Se darán diez días hábiles para que el acusado presente las pruebas a su favor que crea conveniente.

Artículo 204. El presente Reglamento reconoce como medios de prueba, los siguientes:

- I. Confesión y declaración de las partes;
- II. Informe de las autoridades;
- III. Documentos públicos;
- IV. Documentos privados;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Testigos;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y en general todos aquellos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y
- VIII. Los demás medios que produzcan convicción en el ánimo de los integrantes de la Comisión.

Artículo 205. El desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El día y hora señalados para la celebración de la Audiencia, el Consejo declarará abierta la misma, con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, de entre los cuales, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario. Acto seguido, se hará una relación sucinta de la acusación que obra en el expediente;
- II. Se procederá a desahogar las pruebas que hayan sido debidamente preparadas;
- III. El Miembro del Servicio podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan; y
- IV. El Consejo dictará su resolución en la misma Audiencia o dentro de los diez días siguientes y la comunicará al policía o a su representante legal en forma personal.

Artículo 206. En caso de que sean ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Comisión abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Policía de Carrera, dicha dilación se hará por única vez y no podrá exceder de quince días hábiles, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

Artículo 207. La Audiencia podrá celebrarse aún sin asistencia de las partes; las peticiones que realicen las partes que asistirán a la Audiencia, se resolverán en la correspondiente sesión del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 208. La Audiencia deberá suspenderse cuando no se hayan agotado los puntos debatidos. También podrá prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado.

Artículo 209. Si se hubiera cumplido el tiempo estipulado para emitir resolución; el miembro de servicio sometido a proceso se entenderá excusado de la acusación.

Si se resolviera sanción se hará por escrito debidamente fundada y motivada, y en su caso, la sanción se determinará observando lo dispuesto en el Reglamento Interno y en la misma se deberá anotar lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;
- II. Nombre y cargo del agente sujeto a procedimiento;
- III. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y concisión los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas haga la Comisión;
- V. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y la doctrina que le sirvan de fundamento;
- VI. El resultado de la votación;
- VII. Los puntos resolutivos; y
- VIII. Firma de los consejeros.

Artículo 210. La resolución tomará en cuenta la jerarquía y los antecedentes del miembro del Servicio sujeto al procedimiento.

Artículo 211. La resolución se tomará por mayoría simple de votos, y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 212. En todos los casos, se remitirá copia certificada de la resolución a la Contraloría Municipal y demás autoridades correspondientes.

Artículo 213. Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer en los siguientes casos:

- I. Si tienen interés personal en el asunto;
- II. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes o de sus representantes en línea recta sin limitación de grado; dentro del cuarto grado en línea colateral por consanguinidad, o dentro del segundo por afinidad;
- III. Si han sido representantes o apoderados de alguna de las partes, en el mismo asunto;
- IV. Si han actuado como asesores o intervenido con cualquier carácter en la emisión o ejecución del acto impugnado;
- V. Si figuran como parte en juicio similar, pendiente de resolución por la Comisión; y
- VI. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus representantes.

Artículo 214. Los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas de impedimento señaladas en el Artículo anterior, expresando concretamente la causal.

Artículo 215. Manifestada la causa de impedimento, pasará el expediente al conocimiento del integrante que corresponda.

Artículo 216. El integrante de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que estando impedido, no se excusa para conocer de un procedimiento, en los términos del artículo Interno, podrá ser recusado por las partes.

Artículo 217. Al término de procedimiento se integrará copia en el expediente de servicio del elemento.

Sección IV Notificaciones y Términos

Artículo 218. Todo acuerdo o resolución deberá notificarse a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que el expediente haya sido turnado al notificado para ese efecto.

Artículo 219. Las notificaciones se harán vía oficio a las autoridades y personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:

- I. La que admita o deseche la queja;
- II. La que cite a las partes y testigos, señalando día y hora para el desahogo de una Audiencia; y
- III. La de sobreseimiento y resolución.

Artículo 220. Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, los cuales contendrán:

- I. Nombre del quejoso;
- II. Número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate;
- III. Fecha, número de oficio y nombre de la autoridad notificada;
- IV. Fecha de la notificación, firma del notificador y sello oficial de la dependencia; y
- V. Firma de quien recibe la notificación.

Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda, el notificador dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo.

Artículo 221. Las notificaciones personales se harán directamente al interesado, su representante legal o al autorizado en los términos de la Ley, por el notificador, en el domicilio señalado para tal efecto. Si no se encontrare al interesado, el notificador bajo su responsabilidad, cerciorándose de que es el domicilio correcto, le dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente; si se negare a recibirlo o en los casos

en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación se entenderá con el vecino más cercano debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

El citatorio deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del citado;
- II. Domicilio de la dependencia que manda practicar la diligencia;
- III. Número de expediente, fecha, hora y lugar a la que se cita; y
- IV. Fecha del citatorio, nombre y firma del notificador.

Artículo 222. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará mediante instructivo, por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, de negarse a recibirla o en el caso de que el domicilio se encontrare cerrado, la notificación se realizará en los términos previstos para el citatorio, según lo señalado en el párrafo que antecede. En ambos casos, si la persona que recibe el citatorio o el instructivo es distinta al interesado, deberá tener 18 años o más, según su propio dicho o a juicio del notificador.

Artículo 223. El instructivo deberá contener: nombre de la dependencia que manda practicar la diligencia, número de expediente, nombre de las partes, fecha y hora de entrega, nombre y firma de la persona que recibe, así como nombre y firma del notificador. Al instructivo deberá adjuntársele copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y cuando proceda, copias de traslado debidamente selladas y cotejadas por el Secretario.

Artículo 224. De todo lo anterior, el notificador deberá levantar acta circunstanciada que agregará el expediente junto con las constancias que acrediten que la diligencia se realizó en los términos del presente Artículo.

Artículo 225. Las notificaciones podrán practicarse en las oficinas del Consejo de Honor y Justicia, si se presentan las partes a quien deba notificarse, incluyendo las que han de practicarse personalmente o por oficio, sin perjuicio de cumplir con las formalidades descritas en este

Artículo en cuanto a las constancias que deban agregarse a los autos.

Artículo 226. Las notificaciones surtirán sus efectos:

- I. A las personales que se les remita por oficio, al día hábil siguiente en que se efectúen; y
- II. Al día hábil siguiente en que el interesado o su representante legal se haga sabedor de la notificación irregular o del contenido del acuerdo o resolución a que se refiere dicha notificación.

Artículo 227. Las notificaciones y diligencias deberán hacerse en día y horas hábiles, sin embargo podrán habilitarse días y horas para efectos de notificación o aquellas a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y en caso de contraposición se optará por su interpretación funcional en beneficio del Policía de Carrera y de la Institución Policial.

TERCERO.- Quienes integran actualmente la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, deberán someterse a los lineamientos de ingreso y permanencia del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Los Policías en Activo a la presente fecha deberán migrar e integrarse al Servicio Profesional de Carrera Policial y someterse a lineamientos que el presente Reglamento establece, de lo contrario no podrán permanecer en la Institución Policial.

CUARTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el perfil de puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial.

QUINTO.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial.

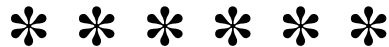
SEXTO.- Los Órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un

término no mayor de noventa días hábiles a la publicación del mismo.

Aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Apizaco Tlaxcala a los treinta días del mes de enero del año de dos mil doce.

LIC. ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE APIZACO.
Rúbrica y sello

* * * * *



PUBLICACIONES OFICIALES

